

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.41-96 que aumenta la pensión del Estado de que disfruta el señor Víctor

Mena.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 41-96

CONSIDERANDO: Que el señor Víctor Mena prestó servicios en la administración pública por más de 36 años de trabajo, como militar 12 años, a Salud Pública 15 años, en Molinos Dominicanos 3 años, en el Consejo Estatal de Azúcar -CEA- 2 años, y en Agricultura 4 años, encontrándose en la actualidad incapacitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor Víctor Mena, mediante Decreto No.3473-82 del 11 de agosto de 1982, fue jubilado con la suma de RD\$766.00 mensuales;

CONSIDERANDO: Que los ingresos por concepto de la referida jubilación de RD\$776.00 no le alcanzan mínimamente al señor Víctor Mena, ni siquiera para cubrir gastos de manutención.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se aumenta a la suma de RD\$3,000.00 la pensión del Estado que percibe mensualmente el señor Víctor Mena, a partir de la presente ley.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Esta ley deroga la parte del Decreto 3473-82 del 11 de agosto de 1982 que concierne al señor Víctor Mena, así como cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Guzmán
Secretario

Julio Ant. Altagracia
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.42-96 que concede una pensión del Estado en favor del señor Rafael Emilio Díaz Minyetti.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.42-96